



Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California

ACUERDO

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Orgánica de la Fiscalía General	Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. **Propuesta.** En fecha 16 de abril de 2024, la Unidad de Transparencia turno a este Comité de Transparencia la propuesta de Lineamientos para la Atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General, a efecto de que sean revisados y en su caso, aprobados.

2. **Reunión de Trabajo.** El 16 de abril de 2024, celebraron reunión de trabajo el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y la Dirección Jurídica, con el objeto de revisar los Lineamientos para la Atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General. En esta reunión de atendieron las modificaciones y



Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California

adecuaciones formuladas por los participantes, incluyéndose en el documento aquellas que se consideraron procedentes de acuerdo a la normatividad en materia de transparencia.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que de conformidad con el artículo 54 fracción I, de la Ley de Transparencia, el Comité de Transparencia es competente para instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información. Por otra parte, el artículo 56 fracción VI de la Ley de Transparencia, faculta a la Unidad de Transparencia para proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable.

En consecuencia, este Comité de Transparencia es competente para conocer sobre la propuesta de Lineamientos para la Atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General, formulada por la Unidad de Transparencia.

II. Marco normativo. Que el artículo 7, apartado C, de la Constitución Local, establece que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Así mismo en la fracción I del mismo apartado, indica que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.

II. 1. Que en términos del artículo 54 de la Ley de Transparencia, el Comité de Transparencia cuenta entre sus funciones, la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, así como, ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la



Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California

imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

También el mismo dispositivo normativo le otorga como función el establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

II.2. Que el artículo 2 de la Ley de Transparencia señala que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia.

Que de conformidad con el artículo 125 del mismo ordenamiento jurídico, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III.3. Que el artículo 106 de la Ley de Transparencia prevé que, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia. Así, el diverso 107 del mismo ordenamiento jurídico establece que las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

Que según lo dispone el artículo 130 de la Ley Transparencia, en caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo en que podrá resolver:

I.- Confirmar la clasificación.

II.- Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información.



Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California

III.- Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 125 de la Ley de Transparencia.

III. De la resolución. Que el Derecho de Acceso a la Información se circunscribe como un derecho humano reconocido en una serie de instrumentos legales internacionales suscritos y legitimados por diversos países, incluido México. El ejercicio de este derecho permite hacer valer otros derechos que pueden ser fundamentales para las personas, como el de la educación, la salud, entre otros.

Uno de los medios que prevé La Ley de Transparencia, para el ejercicio de este derecho es el procedimiento de solicitudes de acceso a información que incluye el recurso de revisión cuando la persona solicitante no está conforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Estos Lineamientos que propone la Unidad de Transparencia denominados Lineamientos para la Atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General, constituye una herramienta de operatividad de la norma en materia de transparencia, que tiene como propósito poner a la disposición de las áreas responsables de la Fiscalía General, así como, de la propia Unidad de Transparencia, una guía para desempeñar de forma pronta y eficiente las obligaciones que en materia de transparencia impone la Ley de Transparencia a la Fiscalía General por su calidad de sujeto obligado.

En esta tesitura, los presentes Lineamientos establecen el procedimiento interno para la recepción, tramitación, seguimiento y respuesta, de las solicitudes de información, para ello, se establecen las actividades que durante su desahogo deben efectuar las Áreas responsables que tienen en su poder la información, el seguimiento que realiza la Unidad de Transparencia, los plazos que deben observarse para cumplir en tiempo con la respuesta, así como, la función del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar, la ampliación de plazo, la declaratoria de inexistencia y, la clasificación de la información.

Por lo que este Comité de Transparencia considera oportuna y necesaria la implementación de estos Lineamientos para clarificar el ámbito de actuación de las Áreas responsables, la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia en el procedimiento interno para atender una solicitud de acceso a la información conforme a los términos y plazos que dispone la normatividad en materia de transparencia, además de que con esta acción se busca fomentar la cultura de la



Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California

transparencia, propiciando la tramitación oportuna al acceso a la información pública que las personas soliciten de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado en el Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la Atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General, en los términos siguientes:

Lineamientos para la Atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Primero.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos y mecanismos sencillos y expeditos que se deberán observar para atender las obligaciones de transparencia y garantizar el acceso a la información, a toda persona que requiera información pública que genere o posea la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Segundo.- Para efecto de estos Lineamientos se entenderá por:

I. Área responsable: La Unidad administrativa responsable de generar la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deba tener en posesión. Son Unidades administrativas de la Fiscalía General las enunciadas en los términos de los artículos 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California y 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

II. Comité de Transparencia: Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

III. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

V. Fiscalía General: Fiscalía General del Estado de Baja California.



Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California

VI. Días hábiles: Todos los días del año excepto sábados y domingos; y aquellos señalados como inhábiles por la ley.

VII. Información Confidencial: Es información que, por su carácter privado, aunque esté en manos del Estado no se puede divulgar porque afectaría un interés personal jurídicamente protegido.

VIII. Información Pública: Es toda aquella información en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración y que no sea confidencial.

IX. Información Reservada: Es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con el artículo 110 de la Ley, en razón de un interés general, durante un período determinado y por causas justificadas.

X. Instituto: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

XI. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

XII. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XIII. Ley Orgánica de la Fiscalía General: Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

XIV. Lineamientos Generales: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

XV. Plataforma Nacional: Plataforma Nacional de Transparencia.

XVI. Prueba de Daño: Argumentación fundada y motivada que deben realizar el área o áreas responsables tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.



Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California

XVII. **Unidad de Transparencia:** Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California

XVIII. **Versión Pública:** Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

XIX. **Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Tercero.- La Unidad de Transparencia es el órgano operativo de la Fiscalía General, encargado de difundir la información de oficio, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, en las modalidades y plazos establecidos, posteriormente recibir, analizar y evaluar las respuestas a las solicitudes hechas por las Áreas correspondientes, así como de supervisar que operen los procedimientos para la atención de las mismas, en los plazos establecidos por la legislación de la materia, las respuestas o resoluciones recaídas a sus requerimientos.

La Unidad de Transparencia es el vínculo entre la persona solicitante y la Fiscalía General, es el área obligada a proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información que posea y genere la Fiscalía General; también será responsable de notificar la respuesta al solicitante y, en su caso, los costos por reproducción de la información y/o envío, en los plazos y términos establecidos en la normatividad de la materia.

Cuarto.- La Unidad de Transparencia realizara sus funciones conforme a los siguientes principios:

- I. **Máxima publicidad:** La información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley.
- II. **Disponibilidad:** La información pública debe estar al alcance de los particulares.
- III. **Prontitud:** La información pública debe ser suministrada con presteza.
- IV. **Integridad:** La información pública debe ser completa, fidedigna y veraz.



Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California

V. Igualdad: La información pública debe ser brindada sin discriminación alguna.

VI. Sencillez: Los procedimientos para la entrega de la información deben ser simples y expeditos. g. Gratuidad: el acceso a la información debe ser gratuito.

VII. Rendición de cuentas: Quienes desempeñan responsabilidades en el Estado o administran bienes públicos están obligados a rendir cuentas ante el público y autoridad competente, por el uso y la administración de los bienes públicos a su cargo y sobre su gestión, de acuerdo a la ley

Quinto.- Las solicitudes de acceso a la información que ingresen las personas solicitantes por cualquier medio (de manera personal, correo electrónico, escrito libre, formatos institucionales o vía telefónica), deberán ser registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia por el personal de la Unidad de Transparencia, quienes darán seguimiento a las mismas hasta su desahogo.

Sexto.- Si se presenta una solicitud de acceso a la información ante un Área responsable de la Fiscalía General distinta a la Unidad de Transparencia, aquella tendrá la obligación de remitirla de inmediato a ésta, informándole a la persona solicitante la ubicación de la Unidad de Transparencia y el plazo para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información. El plazo de respuesta se computará a partir de que la Unidad de Transparencia reciba la petición.

Séptimo.- Cuando la solicitud de acceso a la información no sea competencia de la Fiscalía General y esta sea presentada personalmente, vía telefónica, escrito libre, formatos institucionales o correo electrónico, el personal de la Unidad de Transparencia, deberá auxiliar a las personas para el ingreso de sus solicitudes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya sea orientándolas a crear una cuenta o bien, creando solicitudes para la atención a la ciudadanía, dirigiendo la solicitud de información pública al sujeto obligado competente de atender lo solicitado.

Octavo.- Cuando los datos proporcionados por la persona solicitante no sean suficientes para identificar o localizar la información requerida, el Área responsable lo prevendrá dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud, para que, en el término de diez días hábiles siguientes a la notificación, aclare o complemente la solicitud, interrumpiendo así el término de los 10 días hábiles para la atención de su solicitud.



Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Para el caso de no aportar mayores elementos en el término señalado, se tendrá como no presentada su solicitud.

Noveno.- En caso de que la Unidad de Transparencia advierte de la revisión de la solicitud de acceso a la información, que la Fiscalía General es notoriamente incompetente, procederá a más tardar durante el segundo día hábil siguiente a la recepción, dar respuesta a la persona solicitante mediante oficio, y en su caso, informar a la persona solicitante cual es el sujeto obligado que pudiera tener en su poder la información requerida.

Décimo.- Cuando la información solicitada ya se encuentre publicada en las páginas de internet, el personal de la Unidad de Transparencia turnará la solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia o, mediante el sistema de gestión interna, al Área o Áreas responsables para que localicen, verifiquen su disponibilidad y envíen o comuniquen a la Unidad de Transparencia la procedencia del acceso, durante el primer día hábil a su recepción.

Décimo primero.- Cuando se trate de envío de la información mediante paquetería, de ser el caso se deberá de determinar el costo y se notificará a la persona solicitante el monto por concepto de cuotas por envío de la información, mismo que deberá de ser cubierto para estar en aptitud del envío del mismo.

Décimo segundo.- El Área o Áreas responsables, formularán y remitirán a la Unidad de Transparencia, las respuestas de las solicitudes de acceso a la información en las que proceda proporcionar la información requerida, vía Plataforma Nacional de Transparencia o, en el sistema de gestión interna, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud por el área, para que la Unidad de Transparencia pueda revisar y en su caso emitir observaciones a la respuesta otorgada por el Área o Áreas responsables.

Décimo tercero.- Si el Área responsable de dar atención a la solicitud y siempre que existan razones fundadas y motivadas mediante oficio o por correo electrónico solicitará al Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación de plazo hasta por diez días hábiles adicionales, dando un total de veinte días hábiles para otorgar respuesta a la solicitud de información pública.



Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Décimo cuarto.- El Área responsable se auxiliará del enlace de transparencia acreditado ante la Unidad de Transparencia para analizar la solicitud recibida, con el objeto de detectar si se actualizan los siguientes supuestos:

- I. Ampliación de plazo
- II. Incompetencia
- III. Inexistencia
- IV. Clasificación de información

Esta revisión deberá efectuarse durante el día de la recepción de la solicitud por el Área responsable, de actualizarse los supuestos antes citados, de inmediato deberá hacerlo del conocimiento por correo electrónico o vía telefónica a la Unidad de Transparencia, para la preparación de la sesión del Comité de Transparencia.

Décimo quinto.- La respuesta que verse sobre la declaración de inexistencia, el Área responsable solicitara al Comité de Transparencia, que confirme, modifique o revoque dicha inexistencia o, en su caso, instruya al Área responsable, para que realice todas aquellas gestiones necesarias para la localización de la misma.

Décimo sexto.- Aquella información que derivado al análisis a la normatividad aplicable resulte en una inexistencia, incompetencia, incompetencia parcial y/o clasificación como reservada o confidencial, el Área responsable deberá elaborar el acuerdo respectivo utilizando los formatos preestablecidos por la Unidad de Transparencia realizando las adecuaciones que correspondan.

El Área responsable en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de que haya recibido la solicitud, deberá solicitar por oficio adjuntando el acuerdo respectivo a la Unidad de Transparencia, que proceda a someter a la consideración del Comité de Transparencia, para que confirme, modifique o revoque dicha determinación.

Décimo séptimo.- En aquellos casos en los que la información solicitada o bien derivado a la publicación de obligaciones de transparencia, se requiera una versión pública se realizará por parte del Área que posee o genera la información, previa solicitud de clasificación como confidencial o reservada al Presidente o Presidenta del Comité de Transparencia.

Décimo octavo.- Aquella información que encuadre en la causal del artículo 110 de la Ley de Transparencia, el área que posee o genera la información deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la



Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California

clasificación como reservada fundando y motivando dicha causal y realizando la prueba de daño correspondiente.

Décimo noveno.- La Unidad de Transparencia, dará seguimiento a las solicitudes de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y notificará la respuesta por este mismo medio, en su caso, por el que haya señalado el solicitante para tales efectos o por la vía en que haya ingresado la solicitud.

Vigésimo.- Los términos de todas las notificaciones previstas en estos Lineamientos, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por los presentes Lineamientos sean en días, éstos se entenderán como hábiles, salvo especificación expresa en contrario.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio a las Áreas responsables los Lineamientos para la Atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General, para su implementación.

TERCERO. Los presentes Lineamientos para la Atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General, entrarán en vigor a la aprobación por el Comité de Transparencia.

DADO en la sala de sesiones del Comité de Transparencia ubicada en calzada de los presidentes 1199, fraccionamiento Río Nuevo, de la Ciudad Mexicali, a los 18 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

"PRESIDENTE"

LIC. VERÓNICA TOM JIMENEZ
SUPLENTE

"SECRETARIO TÉCNICO"

LIC. DANIEL GERARDO GARCIA
SUPLENTE

"VOCAL"

LIC. JAQUELINE MARTÍNEZ ZUÑIGA
SUPLENTE